

LIGERAS INDICACIONES

DIRIGIDAS

A LOS OCHO REPRESENTANTES

SIN REPRESENTADOS,

autores del libelo infamatorio titulado

EL PUEBLO DE BENAMEJÍ

Al Marqués de este Título.

R. 20452

CÓRDOBA.—1876.

Imprenta y litografía del *Diario de Córdoba*.

Aquellos que quieren conocer el comunicado que dió lugar al libelo, pueden pedirlo á Don Mariano Fonseca, Plazuela del Indiano número 3, y serán servidos inmediatamente.

Prescindiendo de exordio ó preámbulo, porque en resúmen siempre esta parte del discurso viene á favorecer directamente al que habla, principiare á mi pequeño trabajo declarando que no es digno de contestacion aquel criminal folleto.

En él aparecen rotos los frenos que moderan el movimiento de las pasiones en bien del órden social; y por consiguiente, se hace necesario acudir á los Tribunales, que es lo resuelto por los tres que nos sentimos calumniados é injuriados.

Sin embargo, como no falta quien entienda que las heridas abiertas por la difamacion se cierran, pero dejando en el que las sufre la deformidad de la cicatriz, me voy á permitir llamar á confesar á los ocho escritores de cosas tan bellas, al tenor de las preguntas siguientes. (a)

1.ª ¿Hacen el favor de espresar las cuatro pala-

(a) Se recomienda á los lectores tengan á la vista el libelo infamatorio.

bras que siguen á aquellas con que termina la parte que han inserto, de cierto documento, en la página 7.^a del libelo?

2.^a ¿Es cierto que lo suprimido, con malicia suma, dice muy clara y terminantemente que los vecinos de Benamejé son inmejorables?

3.^a ¿Pueden los ocho difamadores, y especialmente D. José Ariza, fijar sus ideas políticas de ayer, de hoy y de mañana?

4.^a ¿Se me permite que hable de nombre y apellidos que lleve ó deba llevar algun individuo de su inmediata familia?

5.^a ¿Saben que haya dejado el Excmo. Sr. Marqués de nombrarse Juan de Dios, y de apellidarse Solis?

6.^a ¿Si se atacase á mano armada la casa-palacio de S. E., seria la primera vez que, injustamente, sucediera?

7.^a ¿Y si en estos dias tuviera lugar tal atentado, podrian el Sr. Marqués y sus empleados esperar proteccion de la autoridad, mientras la ejerzan Don José Ariza como Juez municipal, y los siete restantes como Concejales del Ayuntamiento?

8.^a Tiene algo de extraño lo que aseguran de ser todas las determinaciones judiciales y administrativas tomadas en aquel pueblo perjudiciales á S. E., estando dictadas por ellos mismos?

9.^a ¿Pueden afirmar que ocurre otro tanto cuando las sentencias y resoluciones son del Juzgado de Rute y las autoridades provinciales?

10. ¿Se atreverian á verificar un viage con las mismas circunstancias que el que llevó á efecto el

Excmo Sr. Marqués en 1873, anunciándolo ellos veinticuatro horas antes?

11. ¿Cuentan con documento alguno que justifique ser cierto que S. E. telegrafió al Gobierno, denunciándole un atentado contra su persona?

12. ¿Pueden negar que las diligencias practicadas en la fecha á que se refieren tuvieron por único objeto perseguir y castigar cierto repartimiento de tierras verificado en la dehesa?

13. ¿Son falsas aquellas dos noticias que dió el periódico «La Crónica» y que han servido de pretexto para hacer públicos los profundos é infundados resentimientos que los difamadores tienen contra la casa del Excmo. Sr. Marqués?

14. ¿Ofrece algo de extraño que S. E. se queje, suavemente, por medio de la prensa, de que la autoridad de aquella villa, no solo ejerza su poder contra los bienes que á él pertenecen, sino que para ello mande que se reúnan los enemigos en lugares Santos, y donde, á mayor abundamiento, ejerce el Marqués los derechos de Patrono?

15. ¿Podrá negar el Sr. D. José Ariza, que apesar de toda su no cuestionada nobleza, ha estado su familia inmediata, por la línea ascendente, sirviendo á los Excmos. Sres. Marqueses de Benamejí, y que le son deudores de los nombramientos de Carceleros y Regidores de preeminencia?

16. ¿Le es posible tampoco negar que debe á la casa otros mayores favores, de aquellos que no se olvidan sin incurrir en la tacha de ingratos?

17. ¿Se conforman los ocho difamadores con el pensamiento, ya muchas veces comunicado, de que

todos los derechos y las acciones que S. E. tiene y pueda ejercitar sobre las propiedades de ellos, se sometan á juicio de amigables componedores, para evitar los pleitos que han de ocurrir?

18. ¿Se comprometen, si los gravámenes existen, á pagar á S. E. todo lo que deban, como este se obliga á abonarles doble de lo que se les pida, si resultare no haber derecho para ello?

19. ¿Son capaces de hacer en favor de sus convecinos lo que han hecho los antepasados del Excmo. Sr. Marqués, lo que él está haciendo, y lo que se presta á hacer en competencia con ellos?

20. ¿Quieren dar á censo, con canon de tres duros anuales, todas las tierras que se les cedieron á sus antecesores, á fines del siglo pasado, gravadas con solo real y medio?

21. ¿Pueden decir si han hecho alguna vez beneficios á sus convecinos, usando de sus propios bienes; aplicándose, de este modo, la pregunta que hacen en la página 25?

22. ¿Hay quien niegue que cuantas veces se ha propuesto á los Sres. Marqueses medir y amojonar la dehesa han estado prontos á verificarlo?

23. ¿No es verdad que llamado yo por el señor Alcalde, uno de los dias del último Julio, para tratar de este particular, y enterado de ello S. E., dispuso que se midiera y amojonara inmediatamente, para cuyo fin hizo que fuera á Benamejé el perito agrónomo D. Gerónimo Blanco Reglado, quien está esperando que por parte del Ayuntamiento se designe otro que vaya con él á practicar la diligencia?

24. ¿Se avienen á que no solo se deslinde la espre-

sada finca, sino todas las propiedades, incluidas las de S. E., y que inmediatamente cada cual deje en favor de los pobres lo que no resulte autorizado en títulos?

25. ¿No es muy cierto que la Dehesa se concedió por D. Diego de Bernuy á los vecinos de Benamejí, para que la aprovecharan con sus vacas y bueyes domadas de la labor, sin ser lícito gozarla con otra clase de ganados?

26. ¿No lo es, así mismo, que no existiendo en todo el término un buey ni una vaca con destino á la labor, se pide á S. E. permiso todos los años por el Sr. Alcalde para aprovechar los pastos con ganados distintos, y se accede, por via de gracia?

27. ¿Saben si negarán el Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, que en Abril último se trató de este asunto ante el Sr. Gobernador, resultando de ello que se pidió y concedió la gracia, asegurando, con tal motivo, el primero, que él y su familia habian sido y eran decididos *marquesinos*?

28. ¿Quieren los libelistas decirme si la ejecutoria que citan, fechada en Diciembre de 1871, está y puede estar en contradicción con la carta-puebla y la sentencia consentida dictada por la Excm. Audiencia del territorio en 1855, que dice: «Fallamos por unanimidad que debemos declarar y declaramos *corresponde al Marqués de Benamejí en propiedad la dehesa boyal* comprendida en los términos de la villa del mismo nombre; y su uso y aprovechamiento á los vecinos de ella, *como tambien al dueño, dándose á este la posesion y reservándole el derecho de que se crea asistido y le compete sobre frutos y rentas procedentes de los distintos usos del*

espresado terreno y acerca de las roturaciones y edificios en él existentes?

29. ¿No es cierto que promovida transaccion al dar cumplimiento á la espresada ejecutoria, con vino el Ayuntamiento, representado por D. José Garcia Castillo y D. Cárlos Barcia, ceder á S. E. la mitad de la Dehesa en plena y absoluta propiedad; y que el Gobierno, oído el Consejo de Estado, se negó á aprobar la transaccion por *el destino que se daba á la otra mitad* de la finca; declarando que *sin necesidad de demostracion se comprendia que el Marqués cedia importantísimos derechos?*

30. ¿No son, en vista de esto, de agradecer en alto grado, no las dos proposiciones de que se habla en la página 28, si no las seis restantes, que se callan con maldad manifiesta?

31. ¿Es acaso solo el Marqués quien pide á Don José Ariza, ó lo hacen tambien los parientes de su prudentísima y virtuosísima señora?

32. ¿Hay razon lógica, ni siquiera de sentido comun, que persuada de que, al hablar de robo verificado por un vecino de Beuamejé se ofenda la reputacion de todo el pueblo?

33. ¿No es, por el contrario, mas de suponer, que el que sostenga la afirmativa se inspira en la negra idea de crear ódios y deseos de venganzas populares?

34. ¿Dejará de ser una prueba de humildad y resignacion el haber contestado con la palabra *gracias* á los insultos y amenazas que se permitieron dirigirme los Sres. Párroco y Arcipreste de Benamejé, contra lo que deben practicar y están obligados á enseñar?

35. ¿Han negado esos señores que permitieron en la sacristia reuniones profanas, faltando á la gratitud que deben á S. E. y á los preceptos canónicos que prohiben espresamente tales actos y otros menos graves?

36. ¿Pueden decirme el clero y los difamadores, por qué, existiendo la comunicacion que copian en la página 35, han sido presentados por el Excmo. señor Marqués para el servicio de las parroquias de Benamejé y Palenciana los actuales Rectores y Capellanes?

37. ¿Quieren espresar tambien quién costó en la parroquia la magnífica capilla destinada á Sagrario, el Convento é Iglesia del Cármen, las Ermitas de Gracia y Aurora y la parroquia de Palenciana, para ver si así encontramos contestacion á los intencionados cargos que se leen en la página 36?

38. ¿No envuelve una contradiccion horrible lo de asegurar que los Marqueses han perdido el derecho de Patronato en las Iglesias de Benamejé *por no cumplir sus cargas*; y lo de haber sido indemnizados de las pérdidas sufridas con la supresion de diezmos y Primicias, *salvo la parte destinada á el sostenimiento del culto y clero, de lo que se encargó el Gobierno*, como ellos dicen?

39. ¿Es posible creer que en esto, el Marqués que lo era en aquella fecha, hiciera ocultacion, habiendo sido parte el clero en el espediente que se formó; en el cual fueron presentadas tambien cuentas exactas de los productos alcanzados del Diezmo y las Primicias durante diez años, para buscar el término medio?

40. ¿Hubo alguna vez en las parroquias de Benamejí y Palenciana clero tan sumiso á la casa, que permitiera ser lastimado en sus derechos y en su conciencia, por no contradecir en lo mas minimo á Patronos que quedaban reducidos á las prerrogativas de honor?

41. ¿Obran de buena fé los que, negando los derechos de Patronato, se quejan de que S. E. tenga desprovista la parroquia de las plazas de Salmista y Maestro de Ceremonias?

42. ¿Ignoran los difamadores que el Excmo. señor Marqués tiene dicho solemnemente al Sr. Vicario Capitular, y ahora lo repetirá al Ilmo. Sr. Obispo, que el dia que lo tenga por conveniente puede pedir cuantos documentos se necesiten para resolver, sin el influjo de las pasiones, todo lo dudoso con relacion á los derechos y obligaciones que le corresponden?

43. ¿Es justo que mientras le estén negados á S. E. los indicados derechos, repito, y en la sacristia de la Iglesia se reúnan sus deudores para negarle intereses legitimos, esté obligado á entregar alhajas donadas *condicionalmente* por sus antepasados, y mandadas guardar en el Palacio por órden del Supremo Tribunal de las Ordenes Militares?

44. ¿Desde cuando es legal, equitativo y moral que al que se le niegan los derechos se le exija el cumplimiento de las obligaciones?

45. ¿Se atreven á decir los ocho difamadores, clara y resueltamente, á qué persona van dirigidas las mal intencionadas frases que ocupan lugar en la página 39?

46. ¿Puede saberse qué monarcas donaron las alhajas, y si al hacerlo obraron en consideracion á los muy nobles y poderosos ascendientes de D. José Ariza, y en odio al *plebeyo* Regidor perpétuo de la Ciudad de Burgos, conocido por Diego de Bernuy (a) *el Magnífico y Magnánimo*, fundador que fué de Benamejí?

Cuando los ocho procesados difamadores contesten estas 46 preguntas ordenadamente, usando formas y palabras que á ellos hagan honor, apoyados en documentos, y comprometiéndose á pasar por falsarios tantas veces como lo contrario de lo que digan se les pruebe; el Marqués de Benamejí huirá avergonzado, dejando todas sus propiedades para que las gocen los vecinos de aquella villa.

Y, por el contrario, mientras así no suceda, en su derecho estará calificándolos de calumniadores y olvidadizos de favores que merecen eterna gratitud.

En cuanto á lo que á mi humildísima persona se refiere, diré, con sentimiento profundo por lo que pecar puede de inmodesto, que nací en Loja; estudié en Archidona y Granada; he egercido la Abogacia en Loja, Alhama y Córdoba; he sido Promotor fiscal en Alhama, Antequera y Carmona, y desempeñé los Juzgados de primera instancia de Alcalá de Guadaira, Marchena, Baeza y derecha de Córdoba.

Facultados están *resueltamente* por mí los ocho señores vecinos de Benamejí para estudiar todos los documentos que á mi vida se refieran, desde la partida de bautismo hasta el último acto de los que

egecutando estoy, y si en ellos encuentran motivo, el mas insignificante, para tratarme como lo hacen, perdonados están de toda pena, y pueden perseguirme sin tregua ni descanso hasta meterme en el último y mas oscuro rincón de la tierra.

Si no lo hacen, derecho tendré para decirles que no saben apreciar la honra de las familias; que desconocen los sanos principios de la moral católica; que hacen escarnio de la justicia; y que es una desdicha imponderable el hecho de tropezárselos en el camino de la vida, con necesidad de llamarlos al cumplimiento de sus obligaciones.

Ningun inconveniente tengo tampoco, absolutamente ninguno, en contraer formalísimo compromiso de que escriban mi biografía, y yo las suyas, *con datos irrecusables*, para publicarlas en forma de paralelo, precedidas de los retratos; esto último, por que la cara es el espejo del alma, y por que he visto, en su famosísimo libelo, que tienen afición á dibujar semblantes.

No soy, señores injuriadores, un mendigo: mi anciana y buenísima madre debe á Dios ser propietaria en pleno dominio de la villa de Fornes, partido judicial de Alhama de Granada, y de la cuarta parte de la de Escuzá, partido de Santa Fé; tiene en Loja importantísimas fincas, y maneja una labor mas larga que la del Sr. Ariza; y siendo así, y estando yó pagando en Córdoba la primera cuota de contribucion como Letrado, además de la que se me impone en Rute, me parece que no tengo necesidad de urdir pleitos para poder vivir.

Y puesto que, apesar de dar tortura á la honra,

acciones y derechos del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, lloran lo que le cuestó á este señor, como si ellos lo pagaran, les diré, para consolarlos, que me tiene asignado mucho menos sueldo de el que disfrutó el Sr. D. Alejandro Castillo; que és falso y calumnioso, por consiguiente, lo de los cincuenta mil reales y el otorgamiento de escrituras; que pueden ver cuando quieran las cuentas que llevo de todo lo que á S. E. interesa, y hasta la correspondencia, si él lo permite; y por último, que habiendo estado yo dispuesto á perdonar en la testamentaria de D. Francisco Vacas 30.000 rs., y en la de D. Antonio Maria Toledano 21.000 que importaban mis honorarios y *desembolsos*, con tal de que los interesados transigieran, segun consta á D. José Garcia Castillo, diputado provincial y abogado de Benamejí, mal puedo ser estafador del que me ha honrado con su completa confianza.

Lo que no les niego, ni negaré nunca, es que soy un ignorante; porque cada vez que tomo un libro me persuado más y más de que no sé nada: pero he tenido la suerte de que en los pleitos hasta la fecha por mí dirigidos en interés de S. E. he alcanzado siempre fallos favorables á nuestros justos intentos.

Esta es, seguramente, la causa del encono que muestran, el cual rayará mas alto cuando se persuadan de que no pueden probar la existencia de un solo caso en que se hayan reclamado rentas el dia siguiente de sus vencimientos; como yó me comprometo á justificar que el Excmo. señor Marqués no solo ha esperado diez meses el pago de una consistente en diez mil duros, sino que por no pedirla dos

meses despues del dia fijado para el pago, contrató un préstamo en cantidad próximamente igual á la que se le debia.

Hay más, cuando se ha llegado al tristísimo caso de tener que acudir á los tribunales con este ú otro objeto, se han aceptado siempre proposiciones de transaccion. Testigo de ello és el cuñado del difamador don Francisco Ramirez, D. Juan de Lara, que por cierto hace año y medio le vengo esperando el pago de los honorarios que devengué en un juicio de desahucio, á que lo condujeron los buenos consejos de sus amigos y parientes, segun confesó al sér autorizado graciosamente para continuar en la finca.

He concluido; pero como en la página 21 dicen los siete compañeros de D. José Ariza que, á no sér por su valiosa influencia para con éste, me hubiera condenado, tal vez, á muerte, no debo firmar sin dejar consignado que, á mi entender, su jurisdiccion no alcanza á tanto.

Córdoba 30 de Diciembre de 1875.---*Mariano Fonseca.*



